



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 29 DIC 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88307-2014, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, departamento de Lima; sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del Campamento 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

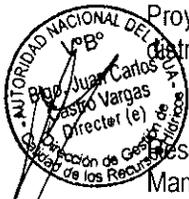
- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, mediante carta PPN-P&L N° 082-2014 del visto, PLUSPETROL NORTE S.A. solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del Campamento 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, que aprobó la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 164-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente.
- La vigencia de la autorización a otorgar deberá ser de dos (2) años, de acuerdo a la vida útil establecida para el proyecto, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, la cual deberá ser debidamente comunicada a esta Autoridad.



- c) Realizar el análisis del agua residual doméstica tratada, correspondiente al parámetro de control de Huevos de Helminto (N° de huevos/l), con una frecuencia trimestral en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI. El resultado deberá ser sistematizado, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado juntos con su respectivo informe de ensayo escaneado a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d) Deberá instalar un sistema de medición de caudales de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado reusado y reportar sus resultados a la Autoridad Nacional del Agua, junto con el reporte de monitoreo.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en tanto no se encuentren implementadas las Autoridades Administrativas del Agua, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos resolverá las solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas a favor de PLUSPETROL NORTE S.A.;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.** autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento), para el control y mitigación de polvos, por un volumen anual de 10 368 m³ (0,329 l/s), de régimen continuo, procedentes del Campamento 101 del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)			Finalidad del reuso
				Tramo vía	Norte	Este	
Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento 101.	10 368	0,329	Continuo	Inicio	9 625 869, 2	458 009, 5	Riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos.
				Fin	9 623 853, 5	459 707, 8	
Volumen Total	10 368						



ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá ser debidamente comunicada a esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de reuso otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones



ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua